

Febrero 2018



alethéia
revista ieu universidad

Artículos de Opinión:

Derecho de Réplica

Autor: Mtra. Sánchez Zamora Luz Aurora

revista-aletheia.ieu.edu.mx

Revista Alethéia IEU





alethéia
revista ieu universidad

Artículos de Opinión
Derecho de Réplica

Mtra. Sánchez Zamora Luz Aurora
Centro de Innovación y Desarrollo Académico
2224342644

luz.sanchez@ieu.edu.mx

Resumen

El Derecho de Réplica es un Derecho cuya dimensión social tiene relación con la información proporcionada por los medios de comunicación, los cuales muchas de las veces la tergiversan, afectando la vida privada de las personas en su honra y reputación.

Derecho de Réplica

El Derecho de Réplica es un Derecho Humano que forma parte de la cuarta generación en relación a la libre expresión y la falta de ella hace que se pierda una de sus características más esenciales de la humanidad, además que de este derecho emana de la libertad de pensamiento en toda sus manifestaciones, así como la libertad de buscar y recibir información.

Por lo que el Derecho a la libre expresión cobra un papel fundamental al ser reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en donde se reconoce la libertad de pensamiento, de consciencia, de investigar, de recibir información, de opinión de cualquier índole, además de difundirla sin restricción alguna y sin límite de fronteras.

En nuestro país es reconocido este Derecho dentro de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto toda persona tiene derecho de expresarse libremente sin que ataque a la vida privada de las personas, a la mora, al orden y paz pública. (Art. 1 – 3 de la Ley de Imprenta)

Por lo que en la reforma de noviembre de 2007 se incorpora al artículo 6 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho de Réplica, es un Derecho Humano reconocido por este ordenamiento

constitucional, en donde recoge la dignidad del ser humano en cuanto se vea afectado en su integridad por intervenciones arbitrarias o ilegales por terceros en su vida privada, ataquen su honra o reputación.

De ahí que el Derecho de Réplica faculta a todo ciudadano sin hacer distinción de su raza, color, sexo, idioma, creencia religiosa, opinión pública o de cualquier otra índole, condición social, política, económica, origen nacional o social, a denunciar los agravios cometidos en su vida privada.

Hay que mencionar, además que este Derecho de Réplica tiene una gran connotación ya que más que defender la vida privada de las personas, se instituye y reconoce este Derecho en la Constitución, con la finalidad de proteger y preservar la vida pública de los servidores y funcionarios públicos, en cuanto a los medios de comunicación, en especial las redes sociales en donde no se sanciona por la falsedad de la información, sino por decir la verdad, y que, consideran un agravio a su vida privada de dichos servidores públicos.

Así mismo el Derecho de Réplica tiene relación con el Derecho Electoral, toda vez que el legislador reconoce este Derecho introduciéndolo en número tres del artículo 247 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a los partidos políticos, precandidatos y candidatos respecto a la información que presenten los medios de comunicación, cuando estimen que se han deformado hechos o situaciones a sus actividades o imagen.

Por otro lado, el Derecho de Réplica está debidamente fundamentado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en cuanto nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni ataques en su honra o a su reputación, así mismo el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humano de igual forma hacen referencia a la protección de su honra y reputación.

Conviene subrayar que el Derecho de Réplica es reconocido en la Constitución en el artículo 6° párrafo primero, con el propósito de proteger que no se divulguen datos privados de

una persona, servidor o funcionario público y en materia electoral de algún partido político, precandidato y candidato o su honra y reputación.

Así mismo este Derecho de Réplica se encontraba tácitamente reconocido en el artículo 1° de la Ley de Imprenta en cuanto a la libertad de expresión que todo ciudadano mexicano tiene sin que atacara la vida privada de las personas, Derecho que fue elevado a rango constitucional y que le reconoce dicho dispositivo legal para defenderse de terceros de las injerencias arbitrarias, ataques a su honra y reputación.

Por tanto, el Derecho de Réplica en un Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° párrafo primero, así como en distintos dispositivos legales Internacionales, cuya finalidad es proteger el derecho a obtener información eficaz, veraz y confiable, además la protección al derecho al honor, reputación y dignidad del ser humano.

Referencias Electrónicas

Declaración Universal de Derechos Humanos (2017) Recuperado en Línea <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, [03 – 02 – 2018]

Ley de Imprenta (1917) Recuperado en Línea <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/LEY%20DE%20IMPRESA.pdf>, [03 – 01 – 2017]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2017) Recuperado en Línea http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf, [03 – 02 – 2018]

